Sincelejo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Isabel Sebastiana Boldovino Méndez.
Demandado/Oposición/Accionado: Gladis del Carmen Barragán de Severiche
Predio: NO HAY COMO DIOS F.M.I. No. 347-23486.

Habida cuenta la nota secretarial precedente y una revisado el expediente, advierte este despacho que se recibió memorial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, rindiendo informe de cumplimiento de las órdenes impartidas a su cargo en el auto admisorio del presente trámite. En igual sentido, se observa escrito arrimado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Territorial Bolívar, adjuntando la prueba de cumplimiento de la carga procesal ordenada a su cargo en el ordinal sexto de la providencia inicial de este asunto.

Por su parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en su momento allegó contestación de la demanda respecto a la cual se precisa no reconocerle calidad de opositor, toda vez que manifiestan no tener interés alguno en enervar las pretensiones de la solicitud de restitución de tierras, toda vez que el predio objeto de reclamación se encuentra en área disponible, circunstancia que en nada obsta para que el proceso de restitución llegue a buen puerto.

Así mismo, encuentra esta agencia judicial que, en auto inaugural, se ordenó la notificación de la admisión del sub lite tanto a la Alcaldía como a la Personería del Municipio de Galeras, entidades que guardaron silencio al respecto. Se surtió la notificación de la señora Gladis del Carmen Barragán de Severiche, como tercero interviniente dentro de la reclamación de restitución del predio denominado “NO HAY COMO DIOS”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 347- 23486, ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, actuación surtida con éxito y apreciable en el expediente digital[1]. En consonancia con lo antecedente, se arrimó documento contentivo de poder para ejercer representación judicial, a nombre de la citada tercera interesada, pero ninguna manifestación hicieron concerniente a las pretensiones de la acción restitutoria, en virtud de lo antecedente y en aras de garantizarle el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares fundamentales del debido proceso, se le ordenará a la Defensoría del Pueblo Regional- Sucre se sirva designar un abogado para que ejerza su representación judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Defensoría del Pueblo- Regional Sucre para que en un término de cinco (5) días después de recibida la respectiva comunicación, se sirva designar uno de sus abogados adscritos para que ejerza la representación judicial de la señora Gladis del Carmen Barragan de Severiche, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la

[1] Expediente digital, anotación No. 2

obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: Por secretaria expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

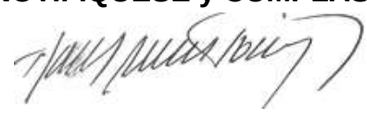

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42d863edb0496b7b6e1aedbd2c3f9e2820b809165acb20b4c1b7dca94de3ec4**
Documento generado en 27/09/2023 10:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica